



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA).
DEMANDANTE: BETTY DAGIL DE AROCA C.C. No. 26.732.909.
DEMANDADO: JOSE ARMANDO ARZUAGA ARAUJO C.C. 5.093.844 - ROCIO
MARINA FERNANDEZ MEJIA C.C. 42.403.413.
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00153 00
FECHA: 09/10/2023

Informe secretarial. 23/agosto/2023. Se recibe memorial solicitando suspensión del proceso, paso al despacho para que se sirva proveer.

AUTO.

Encontrándose el proceso al despacho conforme al informe que antecede, se observa lo siguiente:

1. A folio 58 del expediente digital: Se avizora memorial de suspensión del proceso por haberse proferido AUTO DE ADMISION No. 032/23, del 17/07/2023, a la demandada ROCIO MARINA FERNANDEZ MEJIA, ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION JUSTICIA Y EQUIDAD.
2. A folio 59 del expediente digital: Se avizora memorial de suspensión del proceso por haberse proferido AUTO DE ADMISION No. 031/23, del 17/07/2023, al demandado JOSE ARMANDO ARZUAGA ARAUJO, ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION JUSTICIA Y EQUIDAD.

Revisada ambas solicitudes se observa la existencia de los autos admisorios allegadas como anexos con las solicitudes de suspensión, probando así el inicio del trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por ROCIO MARINA FERNANDEZ MEJIA y JOSE ARMANDO ARZUAGA ARAUJO.

Para los efectos del inciso segundo del artículo 548¹ ibídem, se hace constar que no hay actuación judicial posterior a la fecha de aceptación del procedimiento, en tanto que la última actuación dentro del proceso fue el auto que convoco audiencia calendado 20/junio/2023, y ambos memoriales de suspensión fueron radicados a este despacho el 17/julio/2023, por el operador de insolvencia.

En consecuencia, habiendo verificado la legalidad, se accederá a decretar la suspensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

¹ Art. 548, inc. 2. "En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

RESUELVE.

PRIMERO. Suspende el proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca), promovido por BETTY DAGIL DE AROCA contra ROCIO MARINA FERNANDEZ MEJIA y JOSE ARMANDO ARZUAGA ARAUJO, por inicio de proceso de insolvencia económica para persona natural no comerciante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2019 00153 00.

IB.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e76e89fac15daa8615d5f697eea278d9323eb92d4951549f68bb906681d797c

Documento generado en 09/10/2023 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>